



Dirección de Asesoría Jurídica



DECRETO ALCALDICIO N° 593 /2022.-

11 ABR 2022

PADRE HURTADO,

LA ALCALDÍA DE PADRE HURTADO DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad que tiene la Municipalidad de dictar una Ordenanza que regule el uso del recurso hídrico en el espacio público de la comuna, a raíz de la sequía y los efectos del cambio climático en la Región Metropolitana, informados por varios medios científicos y expertos, que hacen necesario replantearse el uso del recurso hídrico de una manera sostenible y consciente.
- 2.- El Acuerdo N°142/2022 de la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 15 de marzo de 2022, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal aprueba ordenanza sobre Ahorro y Uso Eficiente del Agua en la Comuna de Padre Hurtado;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial la de los artículos 63° letra f) y 65° letra d);
- 4.- El Acta de Proclamación de fecha 22 de Junio del año 2021, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que me proclama Alcalde electo de la Municipalidad de Padre Hurtado;

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE** a contar de esta fecha del presente decreto la "**Ordenanza Sobre Ahorro y Uso Eficiente del Agua en la Comuna de Padre Hurtado**".
- 2.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la Página Web del Municipio.
- 3.- **REMÍTASE COPIA** de la presente Ordenanza, a todos los Servicios Públicos y Privados de la Comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO, ARCHÍVESE.



★ ROSA HUERTA REYES
SECRETARIA(S) MUNICIPAL

FLMH/REHR/JCRK/IARC/

Distribución:

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Todas las Direcciones.
- Juzgado de Policía Local de Padre Hurtado.
- Carabineros de Chile.
- Asesoría Jurídica (2).



FELIPE MUÑOZ HEREDIA
ALCALDE

JCRK/knsm.

#Padrehurtadosomostodos





Dirección de Asesoría Jurídica

ORDENANZA SOBRE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN LA COMUNA DE PADRE HURTADO

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto asumir el compromiso del ahorro de consumo de agua en la Comuna de Padre Hurtado, tanto por parte del Municipio como la de sus habitantes. A su vez, también se tiene como objetivo potenciar la concienciación y sensibilización ciudadana para evitar el consumo excesivo e irracional de este bien tan escaso.

A través de la presente ordenanza, la Municipalidad de Padre Hurtado, se proyecta avanzar hacia un uso sustentable del agua, sensibilizando e involucrando a todos los sectores de la ciudadanía en la Comuna.

ARTÍCULO 2º: Normativa Aplicable.

- A. **Ley de Bienes Nacionales de Uso Público:** señala que el agua es un bien nacional de uso público, el cual se permite concesionar bajo los principios de igualdad, libertad y gratuidad. Además se debe respetar el destino del bien, el uso que otras personas puedan hacer y la reglamentación que de él haga la autoridad.
- B. **Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:** el artículo 5º señala que la Municipalidad debe administrar sus bienes nacionales de uso público (las aguas tienen tal carácter) existentes en la Comuna y al cuidado del medioambiente, salvo que ello estuviese encomendada a otros órganos.

Velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y bienes nacionales de uso público en general, proponer y ejecutar medidas y acciones relativas al medio ambiente.

ARTÍCULO 3º: Aplicación. El uso de agua y el riego en los espacios públicos, como los antejardines, que enfrentan los espacios públicos y/o privados, comerciales, de servicios, habitacionales y/u otros, se regirán por la presente Ordenanza.

Para efectos de la presente norma, se entenderá por *Espacio Público* todo Bien Nacional de Uso Público, destinado a la circulación, áreas verdes, antejardines y esparcimiento, entre otros.

TÍTULO II PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 4º: Prohíbese el uso irracional e indiscriminado del agua para el riego en espacios públicos en términos tales que provoque un desperdicio de este elemento. A modo de ejemplo, se entenderá hacer un uso irracional e indiscriminado del agua, lo siguiente:

- A. **Lavado de cualquier clase de vehículos, objetos, bienes u otros elementos que implique el uso del agua en espacio público.** Para ello,





Dirección de Asesoría Jurídica

deberá efectuarse únicamente con recipientes o baldes, de manera que el desperdicio de agua se reduzca al mínimo

- B. **Lavado de calles, veredas, aceras, entrada de vehículos, áreas de estacionamiento, canchas u otras superficies con agua potable.** Exceptúense aquellas zonas que, por razones de salubridad pública, deban lavarse por parte de la Municipalidad o se solicite autorización por las mismas razones por parte de particulares.

Con todo, en caso de incendios u otra emergencia de similar impacto, no se aplicará este artículo.

ARTÍCULO 5°: El uso del agua potable para riego en espacio público, incluido los antejardines, deberá realizarse entre las 19:00 y 11:00 horas. Se sugiere la utilización del mismo horario para el riego al interior de una propiedad privada.

Se exceptúan se esta prohibición:

- A. El servicio de riego Municipal. Sin embargo, dicho servicio no podrá realizarse entre las 12:00 y 16:00 horas.
- B. El riego de árboles juveniles recién plantados que requieren un riego constante, no tendrá restricciones horarios.

En situaciones de fuerza mayor y/o casos fortuitos, estos horarios podrán modificarse.

Sólo durante los meses de Junio, Julio y Agosto, no habrá restricción de horario en los riegos.

ARTÍCULO 6°: Los elementos relacionados con el uso del agua, ubicados en el espacio público, como grifos de incendio, pilones, llaves, medidores, sistema de riego municipal y/o similares sólo podrán ser manipulados por personal autorizado.

Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, abriendo, intentado abrir de cualquier forma, y/o mediante el uso de cualquier utensilio, los elementos mencionados en el inciso anterior, serán sancionadas de acuerdo con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7° Prohíbese el uso de las aguas de grifos existentes o de sistemas de riego municipal en la vía pública de la Comuna, sea para baño, regadío, lavado de vehículos, llenado de piscinas y en general, cualquier uso distinto al combate de incendios. Se excluyen de esta prohibición, el uso de los bebederos de agua ubicados en espacio público, siempre que éstos sean utilizados para fines de hidratación.





Dirección de Asesoría Jurídica

TÍTULO III

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad promoverá el uso racional del agua para mejorar la protección del medio ambiente dentro de una política de desarrollo sostenible, y tendrá los siguientes objetivos:

- A. Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministros de los habitantes de la Comuna, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las tecnologías disponibles.
- B. Promover la reducción del consumo de agua.
- C. Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- D. Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- E. Aumentar el control sobre el riego de zonas de áreas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua.

ARTÍCULO 9º: La Municipalidad podrá realizar campañas de promoción y prevención que promueva el buen uso del agua. Podrá, así mismo, exhibir en recintos municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el mal uso del agua.

ARTÍCULO 10º: El Municipio promueve un uso responsable y en conciencia del recurso hídrico por los distintos actores de la Comuna, para lo cual se recomienda tener presente el "Manual para el Hogar – Serie de Consumo Responsable de la Superintendencia de Servicios Sanitarios", que entrega consejos prácticos para el cuidado del agua.

ARTÍCULO 11º: Adhesión a la Campaña. Los servicios y/o instituciones que adhieran a la Campaña de Buenas Prácticas del Uso Eficiente del Agua, tanto del sector público como privado, podrán celebrar convenios tendientes a promoverlas.

ARTÍCULO 12º: Toda organización territorial y/o funcional de la comuna que acceda a fondos municipales, deberá realizar a lo menos una jornada de capacitación a sus asociados, tendiente a promocionar buenas prácticas en el uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 13º: Los establecimientos comerciales de venta de productos o prestación de servicios, supermercados, restaurantes, centros médicos, centros comerciales, establecimientos religiosos, entre otros, de similar naturaleza que, la Municipalidad estime conveniente, debe colocar en lugares visibles y cercanos a llaves de distribución de agua potable, como lavamanos, lavaplatos, bebederos, entre otros, un mensaje que incentive el ahorro y uso eficiente del agua.





Dirección de Asesoría Jurídica



TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 14°: Fiscalización. La fiscalización de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local de Padre Hurtado.

Los Inspectores Municipales cuidarán del cumplimiento de los preceptos recogidos en la Ordenanza, y en ejercicio de sus funciones, estarán facultados para recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias a investigar y comprobar.

ARTÍCULO 15°: Denuncias. Podrá denunciar, cualquier persona que advierta, de un acto que infrinja las normas del presente cuerpo normativo. **Dicha denuncia podrá ser verbal ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile o bien por escrito ante el Juzgado de Policía Local**, debiendo el denunciante proporcionar la mayor cantidad de antecedentes que disponga, para una acertada resolución por parte del tribunal.

ARTÍCULO 16°: Procedimientos. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será conocida y sancionada por el Juzgado de Policía Local de Padre Hurtado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 13° letra b) de la Ley N° 15.231.

ARTÍCULO 17°: Sanciones. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas, por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Incumplimiento a las procripciones establecidas en el artículo 4, con una multa a beneficio fiscal de 2 a 4 UTM.
- Incumplimiento a las procripciones establecidas en los artículos 5 y 6, con una multa a beneficio fiscal de 1 a 4 UTM.
- Incumplimiento a las procripciones establecidas en los artículos 7, con una multa a beneficio fiscal de 3 a 4 UTM.
- Incumplimiento a cualquier otra disposición establecida en la presente ordenanza, con una multa a beneficio fiscal de 1 a 2 UTM.
- En caso de reincidencia, será de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Las sanciones se determinarán en función del grado de negligencia o intencionalidad de las acciones, del tiempo durante el que se haya prolongado la infracción, la importancia del riesgo sanitario- ambiental y gravedad del daño causado.





Dirección de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 18º: Infracciones. Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Tratándose de faltas o incumplimientos administrativos cometidos por funcionarios municipales con infracción a lo dispuesto a la Ley 18.883, se harán por escrito en carta dirigida al Sr. Alcalde y al Honorable Concejo Municipal.

Disposiciones Transitorias:-

Disposición transitoria: La presente Ordenanza comenzara a regir para todos los habitantes del país, el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la página web municipal, la que se entenderá conocida por todos.

